

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 930.

AÑO DE 1837.

LUNES 19 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 154 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4841.....	Una tierra de dos fanegas camino que llevan los de Robledillo.	Carmelitas descalzas de S. José.....	Término de Mohernando.....
4842.....	Otra tierra en las Cuertas, junto al algibe, de media fanega..	Idem.....	Idem.
4843.....	Otra en el llano de Majanar, ó de la Horca, de tres fanegas..	Idem.....	Idem.
4844.....	Otra de media fanega en el llano de la Horca.....	Idem.....	Idem.
4845.....	Otra de dos fanegas en el llano de las Viñas.....	Idem.....	Idem.
4846.....	Otra en dicho sitio.....	Idem.....	Idem.
4847.....	Otra de dos fanegas camino del prado por Carravermeja.....	Idem.....	Idem.
4848.....	Otra tierra de cinco fanegas de sembradura camino de Razbona.	Idem.....	Idem.
4849.....	Otra en el Gargarto de dos fanegas y media.....	Idem.....	Idem.
4850.....	Otra de tres fanegas en el llano.....	Idem.....	Idem.
4851.....	Otra de seis celemines en dicho sitio.....	Idem.....	Idem.
4852.....	Otra en el rincon de fanega y media.....	Idem.....	Idem.
4853.....	Otra de una fanega en el Rodadero.....	Idem.....	Idem.
4854.....	Otra de dos fanegas y media junto á la antecedente.....	Idem.....	Idem.
4855.....	Hacienda de olivar nombrada de los Frailes.....	Carmelitas de.....	Villalba.....
4856.....	Una suerte de olivar al sitio del Palancar.....	Terceros de S. Juan de Morañina..	La Palma.
4857.....	Un cortijo nombrado el Seroncillo.....	S. Pablo de Sevilla.....	Gerena.
4858.....	Una huerta de árboles frutales y giro de aguas.....	Santo Domingo de.....	Aracena.
4859.....	Una cerca poblada de alcornoques al sitio Granadillas.....	Carmelitas calzados de.....	Idem.
4860.....	Una huerta con frutales, giro de aguas, casa monte &c.....	Idem.....	Idem.
4861.....	Otra id. con id. sitio de la fuente del Conejo.....	Santo Domingo de.....	Idem.
4862.....	Dos obradas olivar pago Santoria.....	Encarnacion de Granada.....	Nigüelas.....
4863.....	Dos id. de viña pago id.....	Idem.....	Idem.
4864.....	Una casa barrio de la Alhambra.....	Idem.....	Idem.
4865.....	Ciento nueve y medio marjales pago del Rinconcillo.....	Idem.....	Idem.
4866.....	Catorce id. pago de Mojonera.....	Idem.....	Idem.
4867.....	Veinte y cinco id. pago camino de Murchas.....	Idem.....	Idem.
4868.....	Veinte y nueve id. pago camino viejo.....	Idem.....	Idem.
4869.....	Doce y medio id. pago camino de Durcal.....	Idem.....	Idem.
4870.....	Cincuenta y tres id. pago camino bajo.....	Idem.....	Idem.

REALES DECRETOS.

Deseando perpetuar la memoria de la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía, y señalar el plausible día en que libre y espontáneamente la he aceptado y jurado en el Congreso nacional á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, con un acto de clemencia correspondiente á tan importante suceso, he venido como Reina Gobernadora en conceder un indulto general tan amplio como lo permiten las leyes y situacion del Reino: en su consecuencia he resuelto lo siguiente:

1.º Gozarán de este indulto todos los presos que se hallaren en las cárceles de la Península é islas adyacentes por cualquiera delito que no sea de los que se expresan á continuacion.

2.º Quedan exceptuados del presente indulto los reos y cómplices del delito de infidencia, sedicion, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y baratería, falsificacion de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, raptó, violencia, bigamia, robo, hurto y estafa.

3.º Quedan asimismo exceptuados de este indulto los empleados públicos que se hallan procesados criminalmente por abusos graves en su oficio.

4.º Gozarán del indulto los reos de contrabando por exportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó venta de los estancados, con remision de las penas pecuniarias correspondientes al fisco.

5.º Tambien gozarán de él los reos rematados á presidio ó arsenales que sean capaces, y los que se hallasen en camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á sus destinos.

6.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se aplicará el indulto siu que preceda el perdón y satisfaccion de aquella.

7.º Solo serán comprendidos en el indulto, bajo las excepciones que quedan hechas, los delitos cometidos antes de su publicacion, y de ningun modo los posteriores.

8.º Comprende este indulto á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los M. R. arzobispos, R. obispos y demas prelados á quienes corresponda.

9.º Se encarga á los gefes políticos la vigilancia sobre la conducta de los indultados que se hallen en sus distritos.

10. Los reos de delitos comprendidos en el indulto que

se hallaren fugitivos, ausentes ó contumaces, deberán, para gozar de él, presentarse ante cualquiera justicia en el término de tres meses estando dentro del reino, y en el de seis si están fuera, á fin de que dando aquella cuenta a los tribunales respectivos, hagan estos la declaracion correspondiente.

Los que se hallen en provincias ocupadas por los rebeldes que acreditaren á satisfaccion del tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, gozaran de esta gracia despues de pasado aquel. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de Junio de 1837. = A D. José Landero.

Para que los beneficios con que me he propuesto solemnizar la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía se extiendan al mayor número posible de desgraciados, vengo, como Reina Gobernadora de estos reinos, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en conceder, como concedo, á todos los súbditos españoles que se hallan sufriendo sus condenas en los presidios y arsenales de la Península é islas adyacentes, una rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falta para cumplirlas; exceptuando de esta gracia los reos de delitos no comprendidos en el indulto general que he tenido á bien otorgar con esta misma fecha. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de Junio de 1837. = A D. José Landero.

Queriendo solemnizar el feliz acontecimiento de la promulgacion y jura de la nueva Constitucion, y con el objeto de aliviar en día tan memorable la suerte de los desgraciados que gimen en las prisiones en cuanto sea compatible con la vindicta pública y el interes de tercero, como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en mandar:

1.º Los tribunales superiores y los juzgados de primera instancia haran una visita general de cárceles en la víspera del día en que hayan de prestar el juramento á la Constitucion.

2.º Las audiencias haran en el acto de la visita aplicacion del indulto que he concedido con esta fecha á los presos que visitaren y se hallen comprendidos en él. Asi

aquellas como los jueces de primera instancia dispensarán á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

3.º Los jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas audiencias las causas de aquellos presos á quienes, despues de oír al promotor fiscal, estimen que debe aplicarse el indulto.

4.º Las salas respectivas de las audiencias declararán, sin causar dilaciones, si ha ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al juez para que se ejecute la gracia en el primer caso, y en el segundo se continúe el juicio con arreglo á derecho.

5.º Los mismos tribunales superiores cuidarán de remitir al supremo de Justicia lista de todos los indultados, con expresion de sus nombres y del delito por que estaban procesados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 18 de Junio de 1837. = A D. José Landero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Debiendo todos los tribunales y juzgados, los prelados y demas eclesiásticos del reino prestar el juramento á la Constitucion prevenido por Real decreto de 15 de este mes, de que acompaño á V. un ejemplar, y queriendo S. M. que este acto se haga con la solemnidad posible y la debida uniformidad, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los tribunales y juzgados del reino prestarán el juramento á la Constitucion en el mismo día en que se verifique la jura solemne en las poblaciones de su residencia, ó en el mas inmediato posible.

Art. 2.º El juramento se prestará en la forma y con la modificacion prevenida en el art. 4.º del mencionado decreto.

Art. 3.º En el supremo tribunal de Justicia el presidente prestará el juramento en manos del decano; y éste y los demas ministros y fiscales, como tambien los subalternos y dependientes del tribunal, en manos del presidente. El decano del tribunal especial de las Ordenes lo prestará en manos del que le siga en antigüedad, y á este y á los demas ministros y subalternos se lo recibirá el decano.

Art. 4.º Los regentes de las audiencias prestarán asi-

mismo el juramento en manos del decano del tribunal, y en las del regente lo prestarán todos los magistrados y subalternos.

Art. 5.º Los jueces de primera instancia de las capitales en que reside la audiencia prestarán el juramento al mismo tiempo que ésta y también en manos del regente: los de las poblaciones donde no haya tribunal superior lo prestarán ante los promotores fiscales, y en uno y otro caso estos y los demás dependientes de los juzgados lo verificarán en manos de los jueces. También los notarios de reinos y demás depositarios de la fe pública prestarán el juramento ante el juez de primera instancia en el mismo día en que lo verifique el juzgado, ó en el más inmediato posible, atendida la distancia a que se encuentren de la cabeza del partido.

Art. 6.º Los M. R. arzobispos, los R. obispos y demás preladados, los vicarios eclesiásticos, prebendados, curas párrocos y demás eclesiásticos prestarán el juramento en la forma prescrita por el referido decreto en los casos que comprende, y en los demás en el modo y forma acostumbrados.

Art. 7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima no pudieren prestar el juramento en el día en que lo verifique la corporación a que correspondan, lo prestarán en particular antes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 8.º El presidente del supremo tribunal de Justicia, el decano del especial de las Ordenes y los regentes de las audiencias remitirán á esta secretaría del Despacho el correspondiente testimonio de haberse prestado el prevenido juramento en su tribunal respectivo; y los jueces de primera instancia lo verificarán por lo tocante á sus juzgados por conducto de los regentes de las audiencias.

Art. 9.º Los provisores, curas párrocos, presidentes de los cabildos y demás corporaciones aunque sean privilegiadas ó exentas, remitirán iguales testimonios al diocesano á que correspondan ó en cuyo distrito residan, á fin de que estos los pasen también á esta secretaría en union con el que deben remitir de haberlo prestado ellos mismos. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1837.—José Landero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SERVIA.

Belgrado 24 de Mayo.

El cónsul inglés Mr. Hodges, después de haber obtenido una audiencia particular del Príncipe Milosch ha salido para Rutschuk con objeto de complimentar al Sultán. El Príncipe Milosch acompaña al Gran señor á todas las fortalezas del Danubio. El nuevo cónsul ha declarado al Príncipe que acababa de representar á los intereses comerciales de la Gran Bretaña en Servia, y que no debía ocuparse en cuestiones políticas. El Príncipe le ha recibido con mucha distinción y le ha señalado un palacio en Belgrado. (M. de Souabe.)

VALAQUIA.

Bucharest 14 de Mayo.

Los Príncipes de Moldavia, Valaquia y Servia han ofrecido al Sultán un regalo de seis millones de piastras á su llegada á Silistria. Cuando se echaron á sus pies les mandó el Sultán levantarse y habló familiarmente con ellos. S. A. está sumamente gustoso de su viaje. Han llegado cuatro generales rusos desde el campamento de Prultz á Galatz para complimentar al Gran señor en nombre de su Soberano. (Mercurio de Franconia.)

PRUSIA.

Berlin 29 de Mayo.

Antes de ayer se anunció de oficio en la corte el nombramiento de Mr. Werther para Ministro de Negocios extranjeros. Los cambios en lo personal de las embajadas que acarrearán este nombramiento no se verificarán sino después que entre á ejercer sus funciones el nuevo ministerio. El duque Carlos de Mecklenburgo hará en el mes próximo un viaje, en el que por de pronto visitará los baños de Bohemia.

(Corresp. de Hambourg.)

AUSTRIA.

Viena 28 de Mayo.

Segun noticias recibidas de Rutschuck, el Sultán llegó á aquella ciudad el 13 del corriente por la tarde, y se apeó en el palacio de Said-bajá, el gobernador. El bajá de Widdin habia llegado anteriormente para complimentar á su Soberano. El 15 dió el Sultán audiencia particular al conde d'Auersperg, gobernador de Banat, á quien el Emperador de Austria habia encargado de una carta de felicitacion de S. A. El conde invitó al Sultán á que asistiera á las maniobras de artillería y caballería en las llanuras situadas al Este de Rutschuck. S. A. llegó á la cita en un elegante faeton tirado de cuatro caballos que él mismo dirigia, y rodeado de numerosa comitiva, y se colocó en un kiosco, de donde podia ver con una sola ojeada todo el conjunto de las evoluciones. Se habia señalado para el 7 la salida del Sultán, quien debe volver á Andrinópolis volviendo por Tiro. (Observ. austrichien.)

ITALIA.

Roma 26 de Mayo.

Ayer os anunció la muerte del marques de Latour Man-

bourg. Su esposa habia llegado á toda prisa para asistir á sus últimos momentos. El marques empezó muy jóven su carrera diplomática, y siempre fue personalmente adicto á la casa de Orleans. Durante la restauracion se retiró á sus dominios; y se distinguió por una firmeza de carácter verdaderamente extraordinaria. (G. d'Augsbourg.)

Nápoles 25 de Mayo.

La semana última ancló en nuestra rada el segundo buque de vapor francés destinado al servicio de Constantinopla y de Egipto, y al poco tiempo continuó su ruta para Malta, donde se dice que reina la mayor actividad, y que se reunirá inmediatamente toda la escuadra inglesa del Mediterráneo. (La Paic.)

INGLATERRA.

Londres 5 de Junio.

(Correspondencia particular del Times.)

Se cree que el Gobierno francés querrá obligar á la regencia de Tunez á cooperar de una manera mas eficaz á la guerra, haciendo que vaya un cuerpo de ejército de Kairovan á la frontera de la parte de Constantina para situarse allí en observacion, esperando asustar así al enemigo, y desconcertar los planes de Achmet Bey. Nosotros ignoramos lo que sucederá; pero es cierto que la influencia de que la Inglaterra gozaba en la regencia ha desaparecido delante de la de Francia, de cuyas miras parece que participamos actualmente de la manera mas cordial. El cordon establecido al lado de Tripoli con el objeto de preservarse de la peste, es una medida que el Bey ha adoptado á petición de los cónsules extranjeros por consideraciones políticas; porque las tropas acantonadas en Gerby eran bastante numerosas para impedir las comunicaciones entre los dos Estados. Se dice que en el día estan reunidos en este punto mas de 50 hombres para la continuacion de la guerra de los turcos con los árabes.

El sábado último dió el embajador de Francia su primer banquete en Manchester House al marques y á la marquesa de Lansdown, á lord y lady Russell, lord Duncannon, lord Glenelg, el caballero Aguilar, Mr. Spring Rice &c. (Standard.)

CÁMARA DE LOS COMUNES.—Continuacion de la sesion del 5 de Junio.

Mr. Alwod continuó así: si adoptais la proposicion que os propongo mostrareis el deseo de proporcionar á vuestro pais una prosperidad real y duradera. Aprobad la ley de los porbres, la de los granos, y la de circulacion del dinero. Si vosotros socorreis al pueblo, el pueblo se socorrerá á sí mismo: millones de individuos se encuentran en este momento en un estado próximo de miseria la mas espantosa. Si aguardais mas, tendreis una guerra civil como en España, con todas las calamidades que serán consecuencia forzosa de ella. Si el canceller del echiquier quisiese ejercer sobre el banco de Inglaterra una intervencion necesaria, todos los comerciantes quebrados se harían ricos al cabo de un mes. (Señales de admiracion.) Si, señores, bastaria para esto limitar las emisiones. Obrando así, no solamente el canceller del echiquier ayudaria á levantar á aquellos que han sufrido ya bastante, sino que impediria que hiciese progresos el mal, y muchos millares de hombres no estarían expuestos á verse de pronto faltos de trabajo. Propongo en consecuencia á la Cámara que decida por via de enmienda que en su opinion el sistema monetario no podrá satisfacer las necesidades, y proteger los intereses del pueblo.

La enmienda fue desechada por una mayoría de 85 votos contra 24. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 7 de Junio.

Mr. Victor Hugo va á publicar en la librería de Eugenio Rendecel, editor de todas sus obras, un nuevo volumen de poesías titulado: las voces interiores. Se aguarda con impaciencia esta nueva obra del autor de Nuestra Señora de Paris. Dichoso el escritor que en un tiempo como el presente sabe atraerse las miradas y excitar la curiosidad pública (Temps.)

La duquesa de Orleans recibió ayer á las dos al mariscal Lobau y al general Jacqueminot que fueron á convidar á S. A. R. para el gran baile que ha de dar la Guardia nacional en el salon de la Opera. La princesa ha aceptado el convite. (Constitutionnel.)

En el Courrier grec, periódico de Atenas, se lee lo siguiente:

Pocos extranjeros conocen el aspecto que actualmente presenta la ciudad de Atenas, pues se juzga por la comun de ella segun las descripciones que se han hecho antes de haber llegado á ser residencia del Gobierno. Entonces se hallaba Atenas en un estado verdaderamente deplorable, y no ofrecia mas que unas inmensas ruinas, entre las que apenas se distinguian unas 20 habitaciones de buen gusto. En los dos años que desde entonces han trascurrido, la mayor parte de las ruinas han desaparecido, reemplazándolas muchas calles muy bien empedradas y formadas de casas muy hermosas y de edificios públicos. Tiene en el día esta ciudad un hospital civil y otro militar. La casa de moneda merece llamar la atencion por sus bellas proporciones: hay varios cuarteles bien construidos, una imprenta con una oficina de litografía, y trece iglesias pequeñas, debiéndose construir ademas cuatro grandes y un vasto edificio para universidad. El nuevo palacio del Rey será comparable á los mayores edificios griegos de la antigüedad. Se cuentan veinte pozos públicos, teniendo ademas el suyo cada establecimiento público y muchas casas particulares. Estas pagan una ligera retribucion por el agua. A todos estos pozos surten dos manantiales, que salen uno en el Pentélico y otro en el monte Hemeto. Segun el primer censo de 1831 ascendia la poblacion á 70 almas, y hoy pasa de 180, inclusa la guarnicion y los extranjeros.

Es muy raro ver un mendigo en las calles de Atenas, y el número de estos es realmente corto con respecto á la poblacion,

no contándose mas que 18 individuos que reciben socorros con arreglo al reglamento municipal. En punto á enseñanza de la juventud goza Atenas de la mayor preferencia.

Es la residencia de la universidad griega y de un gimnasio en donde el Gobierno ha establecido 30 bolsillos en favor de los alumnos pobres: existe también una escuela griega, otra comun y otras primarias, en que se enseña á los niños á leer y escribir. No debe dejar de mencionarse la escuela de niñas, dirigida por madama de Valmeranges, en la que se educan 14 niñas á expensas del Gobierno. (Moniteur universel.)

ESPAÑA.

Habana 21 de Abril.

Continuacion del donativo recolectado para las viudas y huérfanos de la invicta Bilbao por las distintas comisiones nombradas por el tribunal mercantil de esta plaza á virtud de la excitacion hecha al efecto por el Excmo. Sr. conde de Villanueva, intendente de ejército, superintendente general delegado de Real Hacienda, autorizado por el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Sigue la lista de lo colectado por la comision de D. Antonio J. Mariátegui, D. Serafin Bolivar y D. Miguel de las Rivas y Herreras.

D. Saturnino Noriega 8 ps. y 4 rs.
D. Felipe de Mendive 54 ps.
D. R. Luis Martelo y Otero y D. Manuel Comas 17 ps. cada uno.
D. Celestino Fernandez de Velasco 2 ps.
Mr. B. Touan 2 ps. y 1 real.
D. Felipe Rabell 17 ps.
D. José Torrecillas 4 ps. y 2 rs.
D. Sarachaga 17 ps.
D. Juan Manuel Sevilla 4 ps. y 2 rs.
D. Francisco Roviroa 8 ps.
D. Gregorio Legorburu 17 ps.
R. P. prior de Santo Domingo por la comunidad de RR. PP. 51 ps.

Un catalan 17 ps.
D. Carlos de la Maza 4 ps. y 2 rs.
D. Juan Bautista de Zangronis 50 ps.
D. Pedro de Bazagoitia 34 ps.
D. Antonio Miró 136 ps.
D. Francisco de Carricarte 25 ps. y 4 rs.
Un patriota 51 ps.
F. N. 8 ps. y 4 rs.
D. Agustin Bezthet 2 ps.
V. L. R. 25 ps. y 4 rs.
D. Yuber 17 ps.
D. Baltasar Velazquez 4 ps. y 2 rs.
D. Vicente Galuzo y D. Martin Zazu 8 ps. y 4 rs. cada uno.
D. Gerónimo Diaz Quijano 17 ps.
D. Angel Cruz Muñoz, D. Esteban Juliá, D. Felipe Ber-temati y D. Ignacio Loixa 4 ps. y 2 rs. cada uno.
D. Juan Antonio Fernandez 17 ps.
D. Juan Garcia Negrete y D. Juan N. Martinez 4 ps. y 2 reales cada uno.

D. Justo Antonio de Cortina 8 ps. y 4 rs.
D. Manuel Antonio de Maruri 2 ps. y 1 real.
D. Martin Becquer y D. Nicolas Pulido de Arcos 4 ps. y 2 reales cada uno.
D. Pedro Echarte 2 ps. y 1 real.
D. Pedro Escardó 4 ps. y 2 rs.
D. Plácido Güen 4 ps.
D. Raimundo Viñals 4 ps. y 2 rs.
D. Ramon Pagés 8 ps. y 4 rs.
D. Santiago Gallo 17 ps.
D. Antonio Gonzalez y Verdugo 1 peso.
D. Juan de Gortari 4 ps. y 2 rs.
D. Pedro de Aristi 8 ps. y 4 rs.
D. Roque Juan Ficulat y D. Carlos Miramon 2 ps. cada uno.

D. Antonio Maciá 4 ps. y 2 rs.
D. Julian Galuzo 2 ps. y 1 real.
D. F. de G. 17 ps.
D. Fermin Hoyos 34 ps.
D. Francisco Armengol y D. Tadeo Sanchez 17 ps. cada uno.

Doña Agueda Alvarez 8 ps. y 4 rs.
C. P. 4 ps. y 2 rs.
D. Ambrosio Gamboa 4 ps.
D. Ramon Font y D. Nicolas del Mazo 8 ps. y 4 rs. cada uno.
D. Luis Susini 4 ps.
D. Santiago Urrutia 4 ps. y 2 rs.
D. Andres Cortina 8 ps. y 4 rs.
Sargento 1.º de lanceros del Rey D. J. B. de Azcorra y Don Vicente de Acha 4 ps. y 2 rs. cada uno.
D. Bernabé Meudiola 8 ps. y 4 rs.
D. Joaquin J. Pereira y Abreu 34 ps.
Total 8920 ps. y 4 rs.

Madrid 11 de Junio.

Juramento y promulgacion de la Constitucion de 1837.

Los edificios públicos y casas particulares de esta capital estaban adornados desde temprano con vistosas colgaduras. Las calles de la carrera por donde debian pasar SS. MM. y AA. estaban entoldadas, y el piso cubierto de arena. La Milicia nacional de infantería cubria la carrera en lineas bien cerradas. Varios individuos de estos cuerpos que conducian canastos de flores, fueron arrojándolas por el camino que debian llevar SS. MM. y AA.

El estruendo del cañon anunció á las dos y cuarto que S. M. salia de palacio. Precedia á la comitiva un piquete de guardias de la Real Persona. Seguian despues los coches de gala de la servidumbre, con el mayor lujo en trenes y libreas: el de SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Maria Luisa, tirado de seis hermosos caballos de color de perla ricamente enjaezados, y con plumas y penachos; y la magnífica carroza tirada por ocho hermosos caballos blancos, en que se veia á S. M. la Reina Doña Isabel II y á su augusta Madre la Reina Gobernadora. Por todas las calles del tránsito

fueron saludadas con numerosos y entusiasmados vivas por el inmenso gentío que llenaba las calles de la carrera; y la afabilidad y expresiva sonrisa de la excelsa Cristina, y los graciosos saludos de la hermosa é inocente Isabel, correspondían á las apasionadas aclamaciones del leal vecindario de Madrid, y formaban un espectáculo interesante y grandioso, y difícil de describir.

Al entrar SS. MM. en el salon de las Cortes, precedidas de la diputación que salió á recibirlas, fueron saludadas por el numeroso concurso que ocupaba las tribunas con vivas á Isabel II, á María Cristina y á la Constitución de 1837.

Después que SS. MM. y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula ocuparon sus respectivos asientos, se verificó el acto del juramento con arreglo al ceremonial publicado en nuestro número de ayer; y en seguida S. M. la Reina Gobernadora leyó el discurso siguiente:

(Parte oficial.)

Señores Diputados:

Jurada esta por Mí, y jurada también por vosotros, la nueva ley fundamental que daís a la monarquía. Con tan solemne acto se ve terminada del todo la obra de que habeis sido encargados por la confianza nacional; y los españoles salen de la inquieta y dudosa posición en que todo Estado se encuentra cuando pasa de un sistema político a otro sistema diferente.

Este tránsito, siempre peligroso y árduo, lo era mucho mas entre nosotros. Ya nuestros enemigos comunes, creyendo que no alcanzaríamos a superar estas dificultades, en su opinión invencibles, cantaban anticipadamente el triunfo, y nos presagiaban una vergonzosa disolución en la mas deshecha anarquía: ¡locas esperanzas, desvanecidas como el humo por la nunca desmentida sensatez del pueblo español, y por el acierto de vuestra prudente conducta, Señores Diputados!

Al proceder a la reforma de la ley política de Cádiz, ni habeis escuchado las sugerencias presuntuosas del espíritu de privilegio, ni atendido a las mal seguras ilusiones de una popularidad perniciosas. Por manera que naturalmente y sin violencia ha recibido aquel código las formas y condiciones que le faltaban en parte, propias de todo Gobierno monárquico representativo. En la sanción de las leyes y en la facultad de convocar y disolver las Cortes habeis dado a la prerogativa Real cuanta fuerza necesita para mantener el orden; y dejando en lo demas expedita y desembarazada la acción ejecutiva del Gobierno, conteneis el abuso que pudiera hacerse de aquella facultad, imponiendo la obligación de convocar las Cortes cada un año. Con haber dividido en dos secciones el cuerpo legislativo, haceis que sea mayor la dignidad y circunspección en sus deliberaciones, y mas probable el acierto en sus resultados. Por último, en la base electoral daís a la opinión pública todo el influjo posible en la elección de los legisladores, y se abre mas ancho campo a la expresión de los intereses y necesidades nacionales en la tribuna parlamentaria. A la firmeza y tino con que estan sentados estos primeros principios, corresponden dignamente en su tendencia y economía las demas disposiciones. Yo os dije, Señores, al abrir estas Cortes, que nada os proponía ni aconsejaba como Reina, nada os pedía como Madre; porque confiada en vuestra generosidad y sabiduría, todo lo esperaba de vosotros: vuestra sabiduría y generosidad han ido mas allá de mis mas halagüeñas esperanzas, y han colmado todos mis deseos.

Fiel a este principio, que me propuse entonces, mi primer cuidado ha sido que la reforma de la Constitución lleve el sello exclusivo de la voluntad nacional. Así es que mi Gobierno se ha abstenido, cuanto le ha sido posible, de tomar parte en vuestros debates, sea cuando se trató de los trabajos preparatorios de la reforma, sea en las deliberaciones posteriores. Ocasionalmente solo, y para ilustrar algun punto, es cuando se ha oído su voz; pero la decisión siempre os ha quedado libre, y ha sido completamente vuestra.

He creído conveniente, sin embargo, manifestaros alguna vez la conformidad que en Mí hallaban las disposiciones que íbais acordando: y esta manifestación, hecha antes por medio de mis Ministros, la he repetido y la repito ahora por Mí misma con la mayor complacencia. Aquí entre vosotros, a la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontánea adhesión y aceptación libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar a nombre y en presencia de mi augusta Hija que teneis delante, y cuyos sentimientos espero que no sean jamas diversos de los míos.

La Reina de las Españas, aunque en edad tan corta, debía asistir a este solemne acto. Ya los albores de la razón comienzan a rayar en ella, y un espectáculo tan noble y tan grandioso se imprimira con mas viveza en su tierna fantasía, al paso que su inocencia y sus gracias añadirán interés, y darán, si es posible, mayor fuerza a nuestros recíprocos juramentos. Colocada en medio de la Representación nacional, amparada y defendida por la lealtad española, es como si estuviese en presencia de todo su pueblo, como si alzada fuera y proclamada en el antiguo escudo de los Reyes sus antepasados. Acostúmbrese desde ahora a vivir entre vosotros, a oír vuestros consejos, a penetrarse de vuestro bien, a procurarlos con todas las potencias de su alma. Ella es la heredera que el cielo concedió a los votos de los españoles: ella es la alumna de la libertad, educada a la sombra de sus leyes protectoras; que su primer sentimiento sea venerarlas, su principal deber cumplirlas, y su incesante anhelo defenderlas.

Establecida así con el mas perfecto acuerdo entre la nación y el trono la ley fundamental de la monarquía, ningun motivo queda ya a la incertidumbre, ningun pretexto a la desunión. Bandera de paz y de concordia, sirva esta ley desde hoy en adelante a todos los españoles de insignia que los guie al bienestar a que aspiran y que tan

justamente merecen; y viéndola tremolar sobre el sòlio de la Reina que defienden con tanto heroísmo, consideren este sòlio como el mejor cimiento de su libertad é independencia, como el pilar mas firme de su gloria y de su prosperidad.

Finalmente, Señores Diputados, vuestra lealtad y sabiduría no solo han lucido en las disposiciones relativas a constituir el Estado, sino en todas las demas que para bien y conservación suya os he consultado Yo, ó me habeis propuesto vosotros. Reconociendo al saludable apoyo que prestais incesantemente a mi Gobierno, no puedo dejar de expresaros aquí mi mas viva gratitud, esperando que continúeis las mismas pruebas de celo y de prudencia en los trabajos legislativos ordinarios que os han de ocupar todavía. Difíciles son sin duda las circunstancias que nos rodean; pero mientras subsista inalterable este concierto feliz entre las Cortes y la corona, ni la agitación de las pasiones, ni la alevosía de la intriga, ni la contraposición de opiniones y de intereses, ni las vicisitudes mismas de la fortuna prevaleceran contra nosotros, y con la ayuda del Omnipotente la legitimidad triunfa, y España libre se salva.

Apenas hubo concluido S. M., el Excmo. Sr. D. Agustín de Argüelles, actual Presidente de las Cortes, contestó a S. M. en los términos siguientes:

(Parte oficial.)

Este grande acto, tan régio y tan augusto como nacional, que V. M. solemniza hoy en las Cortes, vuelve a dar principio a la era memorable por que tantos años há suspiran todos los buenos españoles. En él se renueva el pacto y estrecha alianza entre la nación y el trono de sus Reyes, rescatado en 1812 del poder de un soberbio conquistador.

El título glorioso con que reina vuestra excelsa Hija proclamado entonces a despecho de la deslealtad y la usurpación, renace triunfante en este día con toda la legitimidad, toda la validez que osó disputarle un Príncipe rebelde, en quien debió hallar su mas firme apoyo y defensa, a ejemplo del esclarecido Infante D. Fernando en la minoridad de D. Juan el II de Castilla.

La aceptación libre y espontánea de la Constitución que V. M. se dignó hacer en nombre de vuestra augusta Hija; el sagrado juramento que en presencia suya la confirma y corrobora; la recíproca promesa con que las Cortes y V. M. se comprometen y ligan mutuamente hoy ante la nación, tantas y tan singulares circunstancias reunidas acaban para siempre con todo pretexto y todo efugio a que pudieran apelar todavía la ambición y otras pasiones desapoderadas y alevés.

En esta solemnidad la nación ve nuevamente proclamada su libertad y sancionados sus derechos, y la corona las facultades y prerogativas que necesita para mantener el orden público y asegurar firmemente la independencia, el poder y dignidad de la monarquía.

Esta unión indisoluble, fundada en la concordia de intereses y deseos, disipa todas las dudas, calma todos los recelos, tranquiliza el ánimo y llena el corazón de júbilo y alegría, como lo publican, Señora, las aclamaciones de un pueblo generoso y reconocido, y las demostraciones de lealtad y amor que V. M. recibe hoy en este santuario de las leyes.

Tan magestuoso espectáculo no podrá menos de causar impresión viva y profunda en el alma angélica de vuestra excelsa Hija. En su asistencia a esta augusta ceremonia las Cortes reconocen la ternura y maternal solicitud con que V. M. se esmera en cultivar en su inocente corazón las grandes virtudes que hicieron tan esclarecida a la ínclita Reina Doña Isabel la Católica, no menos combatida por los ambiciosos de su tiempo con todo linaje de contrariedades y persecuciones.

A la alta penetración y consumada prudencia de V. M. no podía ocultarse ciertamente que la adversidad es también escuela en que se aprende el arte de gobernar y hacer felices las naciones; porque si es cierto que los conquistadores y ambiciosos triunfan satisfaciendo sus pasiones, no lo es menos el que al fin sucumben, y el tiempo los olvida.

Solo los Reyes justos y benéficos poseen el corazón de sus súbditos, y viven eternamente en la memoria de sus pueblos. V. M. presenta ya a la contemplación de los que os obedecen y admiran un ejemplo ilustre de esta verdad consoladora.

Las Cortes, al oír con el mas vivo interés y pura gratitud las dulces y afectuosas palabras de V. M., reciben una nueva prenda que les asegura que serán cumplidamente satisfechos sus ardientes votos. Dignese V. M., Señora, admitir con benevolencia el sincero homenaje de amor, de lealtad y de respeto que las Cortes os ofrecen en nombre de la nación que representan; y quiera el cielo coronar el triunfo de la sagrada causa que con V. M. defienden, conservando dilatados años la vida preciosa de vuestra excelsa Hija, y con ella un reinado de gloria, de prosperidad y de ventura.

Y en fin, Señora, empeece ya desde este día a ser feliz presagio para todos, de que se llenarán tan halagüeñas esperanzas y deseos, la esclarecida victoria que acaban de conseguir las armas nacionales, fieles a la libertad y al trono de vuestra excelsa Hija, en los campos de Grá en Cataluña.

En seguida se levantaron SS. MM. y AA., atravesaron el salon entre los vivas y aclamaciones de los numerosos concurrentes, y fueron despedidos por la diputación de las Cortes, regresando por la misma carrera al palacio Real.

Esta tarde se ha verificado la promulgación en la plaza de Palacio, de la Constitución y de las Cortes con arreglo al programa publicado en nuestro número de ayer, con el mayor lucimiento y brillantez, con una concurrencia numerosísima, con un orden admirable y un júbilo íntimo y acendrado.

Por la noche hubo iluminación general, estándolo interior y exteriormente los teatros, en que se celebraron funciones extraordinarias, tanto de música como de verso, que estaban preparadas con tan plausible objeto. En el teatro de la Cruz se cantaron por la compañía de ópera italiana las mejores piezas de varias óperas modernas.

En la plaza de la Constitución hubo baile general, que fue muy concurrido, y que duró casi toda la noche, y en que no ocurrió ningun suceso desagradable.

Los cuerpos de la Milicia nacional festejaron a SS. MM. con una serenata delante del palacio.

Este día, dedicado al regocijo, preparado por la sabiduría de nuestros Representantes y por las victorias de nuestras armas en Aragón, y recientemente en Cataluña; este día, en que

se ha visto a un pueblo inmenso entregarse al júbilo y a los festejos sin que el orden se resentiera en manera alguna, debe ser eterno en la memoria de todos los madrileños, y acreditará eternamente que el pueblo español merece gozar los beneficios de la libertad, porque sabe apreciar lo que debe a la inmortal Cristina, a la Madre de los españoles, y a los hombres a quienes por su virtud y sus luces ha depositado su confianza y fundado sus esperanzas.

COMISION DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Dictámen sobre la reforma y arreglo del clero, leído a las Cortes en la sesión de 21 de Mayo de 1837.

La comisión de Negocios eclesiásticos tiene por fin la complacencia de ofrecer a las Cortes el trabajo principal que la ha ocupado asiduamente desde su instalación, la reforma y arreglo del clero.

Inútil fuera detenerse a probar que la ilustración del siglo, el estado de los negocios públicos, y sobre todo la situación de nuestra Hacienda, exigen con imperio esta medida importante. El pueblo español se ha pronunciado de un modo irrevocable contra todo género de abusos y en favor de las reformas útiles, y no serian prudentes los legisladores si dejasen a merced de las convulsiones los arreglos y mejoras que han menester calma, meditación y tino político. Por eso sin duda, desde que se abrieron las presentes Cortes se vió el celo de varios Sres. Diputados en las proposiciones que hicieron relativas a esta materia, y el del Congreso entero que las tomó en consideración, y que las mandó pasar hasta con excitaciones de urgencia a la comisión que ahora informa. No confía esta de haber acertado al redactar el proyecto de ley que presenta; pero sí puede asegurar que lo ha pensado mucho, que ha apurado el civismo y las luces de sus individuos para buscar lo mas conveniente, y que empleará sus débiles fuerzas en justificar las bases y principios en que se funda, sin perjuicio de las enmiendas que las Cortes harán con su superior ilustración.

El punto cardinal de que la comisión ha partido al trazar su plan es, que el Congreso no debería ocuparse de materias puramente eclesiásticas, ni descender a pormenores que tocan mas bien al poder ejecutivo. Así es que ha limitado su trabajo a los cuatro sencillos títulos en que se divide el proyecto de ley. El primero se dirige a restablecer la disciplina pura de la Iglesia española y el patronato íntegro de nuestros Príncipes: a impedir que siga creciendo el número de los ministros fuera de lo que piden las necesidades de la nación; a suprimir los cuerpos exentos y los tribunales privilegiados, y a remediar el mal económico de la multiplicación de fiestas, sin perjuicio de la religión católica, que los españoles profesan. Trata el segundo título del arreglo en la división eclesiástica de la Península y sus islas adyacentes, que en lo posible se ha acomodado a la demarcación civil: arreglo, que si fue largo tiempo reclamado para los otros ramos del servicio público por la irregularidad de nuestras divisiones territoriales, era aun mas necesario en lo eclesiástico, a causa de la extraña circunspección de las diócesis, restablecidas unas sobre el campo de batalla en tiempo de la reconquista, ensanchadas otras a medida que se iba ganando el país a los sarracenos, y creadas algunas por mero capricho de los hombres. El personal eclesiástico activo y sobrante, y la dotación del clero y del culto, son el asunto de los otros dos títulos; por manera que este arreglo se contrae meramente a las reformas capitales que interesan en grande a la nación, a los puntos de jurisdicción, de personas y de hacienda, tan propios de las Cortes, y a lo que la opinión y la necesidad del Estado hacen indispensable para bien de los pueblos y del clero mismo. Todo lo demas se deja a los reglamentos y leyes secundarias, que preparará el Gobierno, oyendo a las juntas diocesanas, y que someterá a la aprobación de las Cortes sucesivas.

No se detendrá la comisión a esplanar los fundamentos de cada uno de los artículos de su plan, ya porque muchos son demasiado claros, ya tambien porque bastará en su caso exponerlos cuando se discutan. Mas no puede prescindir de dar algunas razones acerca de los puntos mas notables del proyecto de ley, en que pudiera haber dificultades.

El número de 47 diócesis para la Península é islas adyacentes ha parecido el mas proporcionado, así porque se asimila a la división civil y económica, como porque puede satisfacer cumplidamente las necesidades de los fieles. De los 15 obispados que se suprimen los mas no estan en armonía con la población y riqueza del país; muchos se ven encerrados irregularmente entre otras sillas limitrofes; y no pocos son tan reducidos é insignificantes, que solo el empeño de conservarlo todo sin tomar en cuenta el interés general, pudiera sostener su permanencia. Pero ni esta reducción es tan inconsiderada que dificulte el que se conserven los templos que lo merezcan, ni la erección de las cinco sillas nuevas se quiere improvisar, ni menos precipitar la traslación de las catedrales que hoy no estan en la cabeza del distrito. Acordadas las reglas convenientes, queda la ejecución al Gobierno, segun que el tiempo y las circunstancias locales lo aconsejen.

Respecto a la extinción total de las colegiatas y cabildos subalternos juzga la comisión que no hallará grandes reparos por parte de los representantes del pueblo; porque sabido es de todos que esta parte sobreabundante del clero, hija de la profusión religiosa de los pasados siglos, en manera alguna es sostenible entre los sanos principios canónicos, ante la opinión nacional de nuestros días, y ante la penuria dolorosa del erario.

El personal se ha reducido en las iglesias catedrales cuanto ha parecido necesario, reviviendo la primitiva institución de los cabildos, y respetando las existencias de los eclesiásticos virtuosos y patriotas. Acaso la transición parecerá fuerte a algunos, si bien otros pondrán en duda la necesidad de conservar estos cuerpos compuestos de personas que no se ocupan en el ministerio pastoral: la comisión piensa neutralizar los efectos de tan contrarios pareceres presentando el nuevo orden que da a los cabildos, y que los considera ademas como el descanso y último ascenso de los párrocos mas beneméritos.

En cuanto al clero de las iglesias parroquiales la comisión ha debido ser mas generosa: señala 150 curas y 70 coadjutores, porque estos son los que mas trabajan en pro de la Iglesia y del Estado, y los que por su contacto inmediato y frecuente pueden hacer mayores servicios a los pueblos. El clero parroquial, que no puede desconocer la predilección que ha merecido siempre bajo las instituciones liberales, tiene hoy un nuevo y mayor motivo para interesarse sinceramente por la causa constitucional.

Bien hubiera deseado la comision eclesiástica que todos los individuos del clero pudieran emplearse activamente; pero excediendo en la actualidad su número de las necesidades presentes, le ha sido forzoso dejar en clase de jubilados ó excelentes á los que no tengan cabida en las plazas que el plan designa. Sin embargo, no pasando el sobrante de 4566 individuos, según los cálculos de la comision, es fácil comprender que apenas quedarán cesantes los que no merezcan ser colocados por falta de capacidad, por sus costumbres ó por sus ideas políticas contrarias á la causa de la libertad y de Isabel II. Aun los poco dignos que puedan quedar excedentes tienen abierta la opcion á ser colocados en las vacantes que ocurran con toda preferencia.

Dos objetos se ha propuesto la comision al señalar un seminario para cada diócesis: que haya una escuela pública de ciencias eclesiásticas para los que gusten dedicarse á ellas, y que los prelados tengan allí un plantel de coadjutores y párrocos con que reemplazar las faltas que puedan ocurrir. No habiendo título de orden fuera de las plazas efectivas de las iglesias, es indispensable un repuesto de jóvenes preparados ya á ejercer el ministerio pastoral; y para lograrlo ha parecido que debían establecerse plazas de seminaristas, proporcionadas á la magnitud de las diócesis, que provistas por oposicion en los que hubiesen terminado la carrera, les sirvan de título de órdenes, con las cuales quedan habilitados para que el obispo se sirva de ellos en los casos necesarios.

Resta decir algunas palabras sobre las dotaciones señaladas para el culto y sus ministros. De desear fuera que España tuviese el desahogo de otros tiempos, en que con tanta magnificencia y prodigalidad atendió al sosten de las personas y de las cosas eclesiásticas; pero ni las escaseces del día dan lugar á extenderse mucho, ni aun abundando los medios permitiera la ilustracion actual que se destinasen cantidades subidas á estas atenciones, cuando la experiencia ha enseñado á los hombres que los mejores gastos son los que se reproducen multiplicados. El clero catedral sufrirá necesariamente pérdidas en las prelacias y en ciertas dignidades; mas ni la generalidad de los cabildos ha gozado en el último trienio lo que se les asigna ahora, ni se acercaría con mucho en adelante, caso de entorpecerse la reforma. Al clero parroquial se le señalan dotaciones decentes atendida la general penuria, y muy superiores por lo comun á las que hasta aquí ha disfrutado, máxime si se atiende á que se conservan cual se hallan los derechos de estola y pie del altar, que suben ordinariamente en la proporcion del trabajo.

Solo la clase de jubilados ó excedentes queda sujeta á mayor reduccion; pero no olviden las Cortes el número y circunstancias de los que podrán tener esta suerte, y atiendan sobre todo á que no es posible otra cosa, si el presupuesto del clero ha de fijarse en una suma capaz de hacerse efectiva en el presente estado. Mejor que ofrecer mucho sin probabilidad de cumplir, ha querido la comision asegurarse de que será realizable lo que se promete. Además, el clero queda libre de todas las contribuciones y cargas que sobre él pesaban, y los jubilados están en libertad de fijar su residencia donde les convenga; ventajas de mayor precio acaso que la diferencia de la renta.

Los términos y forma en que la nacion haya de satisfacer este presupuesto; los medios que deban sustituirse al diezmo y primicia, decidida su abolicion; y la suerte de los bienes y rentas que hasta el día han poseído el clero y las fábricas, están cometidos por las Cortes á una comision especial; razon por que la de Negocios eclesiásticos prescinde de estas cuestiones en el siguiente

Proyecto de ley sobre la reforma y arreglo del clero presentado por la mayoría de la comision.

TITULO PRIMERO.

Orden eclesiástico.

Artículo 1.º El clero de la Península é islas adyacentes consta:

- 1.º De MM. RR. arzobispos.
- 2.º De RR. obispos.
- 3.º De dignidades, canónigos y capellanes asistentes.
- 4.º De párrocos y sus coadjutores.
- 5.º De los rectores, maestros y alumnos de número de los seminarios conciliares.

Art. 2.º Las personas eclesiásticas conservan su dependencia canónica, con la del centro de unidad en el sumo Pontífice, conforme á la antigua disciplina de la Iglesia de España.

Art. 3.º La nacion no reconoce otro patronato para la provision de obispados, prebendas y beneficios eclesiásticos, que el que ejerce la Corona en representacion de la misma nacion, y en el modo que las leyes determinen.

Art. 4.º Tampoco se reconoce otro título de órdenes sagradas que la obtencion de alguna plaza de las señaladas en esta ley para las iglesias catedrales y parroquiales, y para los seminarios conciliares.

Art. 5.º El Gobierno hará, bajo su mas estrecha responsabilidad, que las iglesias se provean de pastores propios dentro de un breve término conforme á los cánones.

Art. 6.º Los obispos al consagrarse harán la profesion de fe prescrita por la santidad de Pio IV, y el juramento único de observar y hacer guardar la Constitucion de la monarquía y de fidelidad á su Rey constitucional.

Art. 7.º Los obispos usarán de toda su autoridad apostólica dentro de la demarcacion de sus diócesis respectivas, así para absolver como para dispensar, con arreglo á los cánones. En cuanto á las dispensas matrimoniales procederán con la autorizacion ó consentimiento del Gobierno.

Art. 8.º Los prelados diocesanos entenderán en las causas meramente eclesiásticas, sin poder imponer otras penas que las espirituales: en los demas asuntos estarán sujetos los eclesiásticos al derecho comun.

Art. 9.º Quedan suprimidos el tribunal de la nunciatura, el de las órdenes militares, el apostólico y Real del excusado, la sacra asamblea de S. Juan, la comisaria de cruzada, el vicariato general castrense, la comision de espolios y vacantes y todas las jurisdicciones exentas de abadengo, con las demas especiales y privilegiadas de cualquiera clase. El Gobierno dispondrá que las causas y negocios pendientes en estos tribunales, se continúen y terminen en los ordinarios con arreglo al derecho comun; y los que fueren puramente eclesiásticos se sujetarán al juicio canónico en la forma que las leyes determinen.

Art. 10. Las fiestas en que los fieles no pueden trabajar, y las en que tienen obligacion de oír misa, se reducen á los domingos de todo el año, al primer día de Pascua de Natividad, y á los días de la Circuncision, Epifanía, Ascension, Corpus

y Asuncion. Los prelados locales trasladarán las fiestas y medias fiestas suprimidas á los domingos inmediatos.

Art. 11. En cada capital de obispado habrá una junta diocesana que cuide de la observancia de este arreglo, y proponga al Gobierno cuanto crea conducente al bien de la Iglesia y del Estado en aquel territorio. Esta junta se compondrá:

- 1.º Del gefe superior político.
- 2.º Del intendente.
- 3.º Del prelado diocesano ó su delegado.
- 4.º De dos miembros de la diputacion provincial, designados por esta.
- 5.º De un individuo del cabildo catedral nombrado por el mismo.
- 6.º De un cura párroco elegido por todos los de su clase de la diócesis.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para formar los reglamentos é instrucciones necesarias á fin de que tenga efecto esta ley en los pormenores que no expresa; pero deberá dar cuenta á las Cortes de lo que hubiese ejecutado.

TITULO SEGUNDO.

Division eclesiástica.

Art. 13. El territorio de la Península y de sus islas adyacentes se divide en 47 diócesis; las cuales se componen de las parroquias, anejos y demas establecimientos eclesiásticos comprendidos en su demarcacion.

Art. 14. Los nombres, limites y comprension de las referidas diócesis son en un todo iguales á los de las provincias civiles, á excepcion de las provincias Vascongadas, que formarán las tres un solo obispado.

Art. 15. Se designan ocho sillas metropolitanas con 39 sufragáneas, á saber: Madrid con el título de primada, que tiene siete sufragáneas; Sevilla con seis sufragáneas; Granada con tres; Valencia con tres; Barcelona con cuatro; Zaragoza con tres; Burgos con siete, y la Coruña con seis, según se demuestra en el estado letra A.

Art. 16. Para que tenga efecto este arreglo, se establecerán sillas nuevas en Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Huelva y Vitoria: las de las nueve diócesis de Guadalajara, Cáceres, Castellon de la Plana, Alicante, Huesca, Logroño, Soria, la Coruña y Pontevedra podrán continuar establecidas en las ciudades de Sigüenza, Plasencia, Segorbe, Orihuela, Barbastro, Calahorra, Burgo de Osma, Santiago y Tuy, que pertenecen á sus distritos respectivos: las 55 restantes se hallan en sus propias capitales.

Art. 17. La iglesia primada de Madrid se establecerá desde luego. Entre tanto que se realiza la ereccion de las otras cuatro sillas nuevas, los diocesanos á quienes ahora corresponden las poblaciones de Ciudad-Real, Albacete, Huelva y Vitoria pondrán en ellas un gobernador eclesiástico que atienda al cuidado de las referidas diócesis. Los nueve prelados que tienen su sede fuera de la capital, pondrán tambien en esta un vicario general para mayor comodidad de los pueblos, interin se verifica la traslacion de las catedrales. Con el propio fin de la mayor comodidad de los fieles tendrán vicarios generales, el obispo de Cádiz en la plaza de Ceuta, el de las islas Baleares en Menorca é Ibiza, y el de las Canarias en Tenerife.

Art. 18. Quedan suprimidas las iglesias catedrales y diócesis de Ibiza, Menorca, Ceuta, Tenerife, Guadix, Tortosa, Vich, Seo de Urgel, Solsona, Huesca, Jaca, Tarazona, Albarracin, Tudela, Coria, Ciudad-Rodrigo, Astorga y Mondoñedo; como asimismo se suprimen todas las colegiatas, magistrales, prioratos, abadías, capillas Reales, y demas territorios, iglesias y cabildos que no sean de los 47 designados cabezas de diócesis. Se exceptúan solamente las capillas que estando dentro de las catedrales conserven el rito mozárabe.

Art. 19. Así las iglesias catedrales, como las colegiatas y demas suprimidas por el artículo anterior, podrán conservarse como parroquia, entre las que correspondan á los pueblos en que están situadas.

TITULO TERCERO.

Personal eclesiástico.

Art. 20. La iglesia primada de Madrid tendrá por prelado un M. R. arzobispo, con el carácter y atribuciones de patriarca de España y capellan mayor de los ejércitos nacionales. En este concepto propondrá, previa oposicion y conforme á las leyes, para todas las plazas de curas párrocos castrenses. Iguales funciones ejercerán respecto á los párrocos de la marina de guerra y mercante los prelados de la Coruña, Cádiz y Murcia.

Art. 21. En cada una de las siete metropolitanas restantes habrá un arzobispo, y un obispo en cada una de las 39 iglesias sufragáneas.

Art. 22. En las 47 diócesis habrá otros tantos cabildos catedrales para que sirvan de consejo legal al prelado, y de asistentes y servidores del culto.

Art. 23. Estos cabildos se compondrán en las ocho iglesias metropolitanas de doce canónigos, y en las 39 sufragáneas de diez canónigos, incluidos en ambos casos el dean y arciano. En las primeras habrá además doce capellanes asistentes, y diez en las segundas.

Art. 24. Cada parroquia se gobernará por un solo cura párroco, el cual tendrá los coadjutores necesarios, según la poblacion.

Art. 25. Los curatos serán de primera, segunda, tercera y cuarta clase, ó de entrada, de primera y segundo ascenso, y de término; cuya clasificacion harán las respectivas juntas diocesanas.

Art. 26. El Gobierno hará la nueva distribucion de parroquias oyendo á las mismas juntas diocesanas, y fijará su número y demarcacion bajo las reglas siguientes:

- 1.ª En las grandes poblaciones unidas tendrá cada parroquia desde 500 á 200 vecinos.
- 2.ª Todo pueblo de 100 vecinos arriba, que tenga iglesia parroquial, la conservará.
- 3.ª Los de menor poblacion, que la tengan, la conservarán como anejo ó coadjutoría de la parroquia mas próxima.
- 4.ª No se crearán por ahora donde no las haya, ni se aumentarán donde exista alguna, sino por motivos especiales, á juicio del Gobierno.
- 5.ª En los territorios de poblacion diseminada ó dispersa, se hará el arreglo conforme á las localidades y comunicaciones.

Art. 27. El párroco cuya feligresía llegue á 500 vecinos tendrá un coadjutor: dos si tiene 500 á 800 vecinos: tres de 800 á 1200; y cuatro de 1200 en adelante. En las parroquias

dispersas, con iglesias anejas, podrá aumentarse el número de coadjutores en razon de los templos, aunque no lleguen al vecindario señalado.

Art. 28. En las plazas de catedrales y parroquias que prefija este arreglo, cuidará el Gobierno de colocar á los eclesiásticos mas dignos, respetando á los existentes que no desmerezcan. En iguales circunstancias los párrocos, cuyos curatos varíen de clase, tendrán opcion á trasladarse á los de la categoría que hoy disfrutan.

(Se concluirá.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Circular.

La jura y la promulgacion de la Constitucion, decretada y sancionada por las actuales Cortes generales, se ha verificado hoy en la capital del Reino con la mayor solemnidad. Pero lo que llena de inexplicable júbilo el alma de los buenos patriotas es el caracter distintivo que han presentado aquellos actos. Despues de prestar el juramento S. M. la Reina Gobernadora, tierna y madre amorosa de los pueblos, la restauradora de la libertad española, llena de emociou y de gozo se dignó pronunciar un discurso al que el Presidente de las Cortes, no menos conmovido, y digno eco de los sentimientos que animaban á los circunstantes, contestó en los términos que aparecen. S. M. ha debido conocer, hoy mas que nunca, el amor y agradecimiento que sus virtudes inspiran.

El entusiasmo vehemente de que se hallaban poseidos el pueblo, la Milicia nacional y las tropas; los vivos y aclamaciones continuas que le servian de expresion; el decoro y el orden que en todas partes han reinado son pruebas irrefragables del asenso y de las simpatías que encuentra entre los españoles la nueva ley fundamental que asegura para siempre la futura felicidad de la nacion. La Milicia nacional, sabresaliendo en delicadeza, como sobresale siempre en patriotismo, valor y moralidad política, dispuso á sus expensas que toda la carrera estuviese cubierta de flores para el paso de SS. MM., y ofreció un magnífico y vistoso ramillete á la inocente Isabel. El pueblo, que de tal modo sabe apreciar una Constitucion juiciosa, liberal, adecuada á las necesidades y exigencias de la época, merece vivir bajo su imperio, y le sobra vigor y constancia para consolidar su duracion.

El Gobierno de S. M. sabe que puede contar con iguales sentimientos por parte de los fieles habitantes de esa provincia, y desea les haga V. S. sabedores de tan plausibles acontecimientos, publicandolos inmediatamente el discurso de S. M., la contestacion del Presidente de las Cortes, y lo esencial de esta comunicacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1837. =Pita.=Sr. gefe político de.....

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Funcion extraordinaria, dispuesta en celebridad de la promulgacion de la nueva Constitucion política de la monarquía.

- 1.º Gran sinfonia de la ópera EL PIRATA, del maestro Bellini, á completa orquesta.
- 2.º La tercera representacion del drama nuevo, en tres actos, traducido del frances, con el título de VALERIA CASADA, CIEGA Y CELOSA.
- 3.º Boleras patrióticas, sobre el tema del himno de Riego.
- 4.º Himno de la libertad, del maestro D. Ramon Carnicer.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche. Funcion extraordinaria, dispuesta en celebridad de la promulgacion de la nueva Constitucion política de la monarquía, la cual estaba preparada para el día de ayer, y no pudo verificarse porque una gran parte de los profesores que componen las orquestas de estos teatros pertenecen al regimiento de la Reina Gobernadora y se hallaban en asuntos del servicio.

- 1.º La celebrada sinfonia en la ópera GUGLIELMO TELL, del maestro Rossini, á completa orquesta.
- 2.º Himno de la libertad, del maestro D. Ramon Carnicer.
- 3.º Duo de las pistolas, en la ópera CHIARA DI ROSEMBERG, del maestro Ricci, por los Sres. Lej y Cavaceppi, con decoracion y trajes.
- 4.º Cavatina en la ópera I NORMANNI, del maestro Mercadante, por la Sra. Brighenti.
- 5.º La famosa sinfonia en la ópera LA MUTA DI PORTICI, del maestro Auber, á completa orquesta.
- 6.º Terceto en la ópera CHIARA DI ROSEMBERG, por los Sres. Lej, Cavaceppi y Regini, con decoracion y trajes.
- 7.º Grande escena y aria en la ópera INES DE CASTRO, del maestro Persiani, por los Sres. Tati, Regini y coristas, con decoracion y trajes.
- 8.º Duo de la libertad en la ópera IPURITANI, por los Sres. Lej y Reguer, con decoracion y trajes.

Los teatros estarán iluminados.